



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 17/14

Buenos Aires, 15 de agosto de 2014.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes María Fátima Muñoz Videla, Marcelo Eduardo Rodríguez, María Victoria Rodríguez Sánchez y María Virginia Riestra, en el trámite de la Evaluación para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa en la provincia de La Pampa, *Evaluación N° 26 M.P.D.* y provincia de San Luis, *Evaluación N° 27 M.P.D.*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14); y

CONSIDERANDO:

I. Impugnación de María Fátima Muñoz

Videla.

La nombrada solicitó la asignación del puntaje adicional previsto en el art. 30, segundo párrafo de la Res. 75/14.

II. Impugnación de Marcelo Eduardo

Rodríguez.

El nombrado solicitó que se lo incluyera en el orden de mérito correspondiente a la provincia de San Luis, en atención a haberse inscripto y rendido el examen correspondiente.

III. Impugnación de María Victoria Rodríguez

Sánchez.

Señala que la respuesta brindada en el caso del examen de conocimientos generales a la pregunta número 73, respecto de la integración del Tribunal de Concurso para seleccionar a Defensores Públicos, resulta correcta, en tanto –según la opción a) elegida por la postulante- la LOMP en su art. 6° hace alusión a “*fiscales y defensores respectivamente, sin hacer referencia a los jueces*”.

Por otro lado señala que habría un error material en el cómputo de la calificación por cuanto sólo se le habría considerado un error y la calificación ascendió a 80 puntos.

IV. Impugnación de María Virginia Riestra.

La nombrada refirió que la calificación obtenida en el examen de conocimientos generales no “*guarda relación con el examen por mi*

realizado, ya que de las diez preguntas la gran mayoría fueron respondidas satisfactoriamente”.

Además cuestionó que no se hubiera calificado su examen de tipeo y que tampoco se le hubiera otorgado el puntaje adicional por encontrarse cursando la carrera de Abogacía.

V. Tratamiento de la impugnación de María Fátima Muñoz Videla.

Toda vez que el incremento de la calificación de 190 (ciento noventa) puntos a 237,5 puntos (doscientos treinta y siete puntos con cinco centésimos) responde a lo dispuesto por el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN N° 75/14, corresponde hacer lugar a la presente impugnación.

VI. Tratamiento de la impugnación de Marcelo Eduardo Rodríguez.

Habiéndose compulsado la inscripción del solicitante se observó que por un error material involuntario se omitió su inclusión en el dictamen correspondiente a la provincia de San Luis, por lo que corresponde su incorporación al mismo.

VII. Tratamiento de la impugnación de María Victoria Rodríguez Sánchez.

De la propia lectura del art. 6° de la LOMP surge claramente que la integración de los Tribunales de Concursos mediante los cuales se elaborarán las ternas estará conformado –en el caso de selección de Defensores- por Defensores, toda vez que el propio artículo señala “según el caso”, dentro de su redacción.

Por parte, es del caso recordar tal como lo prevé el propio reglamento que las preguntas que resultaran erróneamente contestadas restarán 10 puntos. Si por el contrario la postulante hubiera optado por no contestarla, la misma no habría modificado el puntaje obtenido por las respuestas correctamente respondidas.

VIII. Tratamiento de la impugnación de María Virginia Riestra.

Al respecto es del caso señalar que la calificación obtenida en el examen de conocimientos generales que asciende a 40 puntos, refleja justamente el desempeño de la misma al momento de contestar las preguntas, habiendo contestado correctamente 7 (70 puntos, preguntas 14, 45, 17, 24, 16, 94 y 98) e incorrectamente 3 (30 puntos, preguntas 63, 55, 73), cuyo puntaje se descuenta de aquel.



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Distinto hubiera sido el supuesto en que no hubiera contestado alguna en cuyo caso no variarían la calificación resultante de las correctas.

No habiendo alcanzado el puntaje mínimo requerido para considerar aprobado dicho examen no se procedió a corregir el examen de tipeo. Así, en tanto es requisito aprobar ambos exámenes para integrar el orden de mérito, tampoco procede la asignación del puntaje adicional para los abogados o estudiantes de derecho.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a lo peticionado por María Fátima Muñoz Videla e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle un total de 237,50 (doscientos treinta y siete puntos con cincuenta centésimos).

II. HACER LUGAR a lo peticionado por Marcelo Eduardo Rodríguez e incorporarlo en el dictamen correspondiente a la provincia de San Luis.

III. NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por María Victoria Rodríguez Sánchez.

IV. NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por María Virginia Riestra.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Lucas Tassara
Presidente

Karin Codern Molina
Vocal

Julio Pablo Quiñones
Vocal

USO OFICIAL